

confirme con su mano omnipotente lo que hubiereis emprendido ya, o en adelante empuñáredes para el bien de vuestras Iglesias: que conceda a los fieles encomendados a vuestra solicitud, tal espíritu que jamás intenten apartarse del lado del Pastor, i que oigan siempre su voz i corran por donde quiera que él les indique! Que os asista la Santísima Virgen en su Concepcion Inmaculada: que ps sirva de fiel Consejera en vuestras dudas, de amparo en vuestras angustias, de socorro en las adversidades! Levantando en fin, vuestras manos al cielo, os bendecimos, lo mismo que a vuestros rebaños, desde lo mas íntimo de nuestro corazón. Que esta bendicion apostólica derramada sobre vosotros, sea seguro testimonio de nuestra caridad, firme presagio de la vida eterna i bienaventurada que os deseamos, a vosotros i a vuestros rebaños, i que pedimos al Soberano Pastor de las almas, a Cristo Jesus a quien, en union del Padre i del Espíritu Santo, sea dado honor, alabanza i accion de gracias por toda la eternidad.»

**EL CATHOLICISMO.**

**Ha Alocucion del Sumo Pontifice.**

Este importantísimo documento que publicamos hoy en la parte oficial de nuestro periódico, impone al Episcopado i clero católico de todo el Universo i especialmente al de la Nueva Granada, deberes de tan alta importancia, que no es posible leer aquellas palabras sin que el espíritu sienta una conmocion indefinible al considerar la responsabilidad que gravita sobre el Episcopado i sobre el sacerdocio por la alta i sublime mision que están llamados a cumplir. Pero no son deberes nuevos los del que habla el Santo Padre; son los deberes anexos al sagrado ministerio del altar, i que cada Obispo, i cada sacerdote ofreció a Dios cumplir en el día de su consagración i ordenación; son los deberes de pelear a brazo partido en los combates del Señor, i de rendir la vida en la defensa i en la enseñanza de su divina doctrina. El Santo Padre no hace mas que recordarlos, i descubrir las llagas de la sociedad para que se las cure, patentizar los errores actuales de los hijos del siglo para que se les combata, i recomendar la pureza de la vida sacerdotal para poder lograr el triunfo. Nuestra sociedad, la sociedad granadina está pintada allí de una manera clara i evidente como si el Santo Padre estuviese aquí presente i la estuviera viendo. El contagio de las malas ideas, de las ideas impías i antieristianas ha pasado los mares e infiltrado en esta desgraciada República. Su historia i su situacion actual, su legislación i sus tendencias confirman los temores i dan mayor fuerza a las palabras del Padre común de los fieles, así como imponen una responsabilidad terrible al Episcopado i clero granadino si no corresponden al llamamiento que les hacen aquellas palabras. El apostolado de hoy es de un género especial i muy delicado por lo mismo que los enemigos de la Religión encubren i pallan sus errores con la hipocresia i la mala fé. No basta al sacerdote la piedad, la oracion, las buenas costumbres; es necesario que se instruya en el modo como se hace la guerra por los adversarios: no basta confesar i dirigir las conciencias de almas timoratas i religiosas, i emplear en esto mucho tiempo: no bastan las oraciones, las novenas, ni la magnificencia del culto exterior; no bastan los panegíricos de los Santos ni los sermones morales que se predicuen. Es necesario combatir los errores en el púlpito i en la tribuna de la prensa: este vehiculo, i esta última forma es de la que se valen los enemigos para propagarles, i el Obispo i el sacerdote están obligados a emplear la misma forma para refutarlos i evitar que cuando i se propague el contagio. El ministerio Episcopal está, pues, obligado a insturirse en el curso que llevan en el mundo las nuevas herejias, las doctrinas anticatólicas diseminadas en los libros i en los periódicos que diariamente se publican, que llegan hasta nosotros i se que se propagan con la rapidéz del rayo.

Deséramos, por tanto, que nuestro clero, despues de haber hecho un estudio de las lenguas vivas, estuviese suscrito a algunos de tantos periódicos religiosos que se publican hoy en América i Europa i que dan noticias

diarias de la situacion de la Iglesia en todo el mundo: que empleasen sus fuerzas i zelo apostólico en el combate de los errores, tanto por medio del púlpito, como por el periodismo; i que, auxiliados por las luces que comunica la oracion i la sangre del Cordeiro inmaculado, se penetrasen bien de que el apostolado de hoy está llamado a cumplir en este país una mision tan delicada, que si no se emplean los medios especiales que ella necesita, la Religión verdadera desaparecerá dentro de pocos años en la Nueva Granada.

Congreso.

CAMARA DE REPRESENTANTES.

Cuando nuestro número anterior estaba ya en la prensa, se presentó por el ciudadano Jeneral Mosquera en la cámara de Representantes, un Proyecto de lei sobre incorporacion, de sociedades, congregaciones, corporaciones i compañías; i no habiendo sido posible, por aquel motivo, dar noticia a nuestros lectores de dicho proyecto, no pudimos tampoco modificar las observaciones que hicimos al que presentó el mismo diputado sobre la libertad de conciencia i de culto garantizada por el inciso 5.º artículo 5.º de la Constitucion. Pero hoy tenemos el gusto de ratificar lo que allí dijimos respecto de la buena fé i sentimientos católicos del autor de ambos proyectos, habiendo explicado en el segundo la intelijencia que da a la palabra incorporacion i propuesto, entre otros, el siguiente artículo, que nos complacemos de insertar, i que, si se adopta, llenará los deseos de los granadinos católicos. Dice así:

«Art.º 3.º La Religión católica, apostólica, romana, que es la Religión de la gran mayoría de los granadinos, no necesita acto especial de incorporacion ó de reconocimiento, i el manejo de las propiedades i rentas de que hoy disfruta, corresponde su administracion a los Obispos i corporaciones establecidas en cada Diócesis, i a las Juntas económicas i Vicarios i delegados que los expresados Obispos nombren con arreglo a los cánones, i unos i otros tienen personeria para todos los actos civiles en que tengan que ocurrir a los notarios en materia de celebrar contratos i para exigir su cumplimiento ante los jueces i tribunales, i para defender ante ellos sus derechos como personas morales i con arreglo a las leyes.»

El ciudadano Rito Antonio Martínez ha presentado ya su informe sobre los dos proyectos que se le pasaron en comision, i aunque diferimos en alguna parte respecto de sus opiniones, lo insertamos aquí sin comentario alguno, con el proyecto que lo acompaña. Estos documentos constestan por sí solos al Alcance al número 144 de «El Catolicismo» que ha publicado ayer el ciudadano Jral. Mosquera.

*Ciudadanos Representantes*

En desempeño de la comision que me habeis dado de examinar i comparar los dos proyectos de lei que, sobre libertad de conciencia i de cultos, han cursado en la Cámara, os presento uno, para que sea considerado en segundo debate, en el cual se encuentran refundidos los pensamientos cardinales que figuran en los antedichos proyectos, con las variaciones i supresiones que la comision ha estimado necesarias, para obviar los inconvenientes de uno i otro, i para asegurar mejor la preciosa libertad que es el asunto de la lei de que se trata, no ménos que para conservar en el Gobierno aquella suprema inspeccion que tiende a velar por la paz i por la moralidad públicas. Os daré, por tanto, una breve razon de estas variaciones, así como de los principales motivos que las han producido.

El artículo 1.º del proyecto del Ciudadano Mosquera es mas bien la enunciacion de un principio, que materia de la parte dispositiva de una lei, pues que tiene tal amplitud que no solo se refiere a los granadinos, sino a los derechos de todos los hombres con relacion a sus cultos; i si lo que se quiere es consignar con toda la claridad i la extension posibles la garantía que el inciso 5.º del artículo 5.º de la Constitucion nacional ha otorgado, lo mas conveniente es tal vez estampar la disposicion en los términos en que ha sido redactado el artículo 1.º del proyecto que presenta la comision.

Bogotá Trím 1º (145) 20 Mar 1855

F1034

F1035

62

Los artículos 1.º y 2.º del proyecto del Ciudadano Anaya contienen, en concepto de la comisión, disposiciones esenciales e importantes; pero también encierran el inconveniente de que, según ellos, se iban a reconocer como leyes de frecuente i trascendental aplicación, estatutos, privados i desconocidos para el legislador, dando carta blanca desde ahora a cuantas innovaciones quisieran hacerse por las autoridades eclesiásticas, introduciendo una legislación extraña en la legislación nacional, creando derechos civiles i modos de adquirir que no fueran el efecto de la ley civil. Por esto la comisión ha refundido tales artículos en el artículo 2.º del proyecto que acompaña, redactándolo de un modo que salve la soberanía eminente de la Nación i prescindiendo de aclaratorias que son inútiles en este caso.

Los artículos 4.º y 5.º del proyecto de la comisión están enteramente de acuerdo con los artículos 2.º y 6.º de los otros dos proyectos; pero de un modo más preciso i atendiendo al derecho de restitución que en todos los contratos tienen los menores de edad.

El artículo 6.º, calando sobre el principio de verdadera tolerancia, reconociendo los hechos existentes i respetando los derechos adquiridos, atiende a los deseos de los católicos e impide las colisiones, haciendo que se devuelva a las municipalidades lo que hayan costado en los cementerios, sin dejar en estos, impuesto alguno municipal que pueda ofrecer antagonismo ni cuestión de ningún género. Lo mismo i como consecuencia del anterior, es el artículo 7.º

Los artículos 8.º y 9.º consultan lo que se quiere por el artículo 4.º del proyecto del Ciudadano Anaya, i por los artículos 3.º y 8.º del Ciudadano Mosquera, sin correr los inconvenientes de adoptar a ciegas estatutos que no se conocen i sin entrar en las diligencias de incorporación o reconocimiento de una religión que hoy está inerrustada en el corazón de la casi totalidad de los granadinos, i que, por lo mismo que es un hecho incontrovertible, no puede desconocerse, a menos que se cierren los ojos para no ver lo que pasa en la Nación. Nadie negará, a la verdad, que el catolicismo ha sido coexistente, consustancial, puede decirse, con las naciones del continente Sur-americano, i que los granadinos miran esta religión como la preciosa herencia que recibieron de sus padres, haciéndose el propósito i el deber de mantenerla inalterable. ¿Para qué, pues, la incorporación de lo que está no solo incorporado, sino que es una necesidad del país?—Por otra parte, esta incorporación ya fuera de las Iglesias i estatutos particulares, ya de los individuos; sería dispendiosa, difícil e inacabable. Así la comisión piensa que debemos reconocer lo que existe i tomar precauciones para lo que pueda venir.

El artículo 10.º es la repetición de la antigua cédula española i del auto acordado de Carlos 3.º, que encierra una muy previsiva disposición, que ningunos males ha causado i que es hasta conforme con la legislación canónica. La comisión ha reducido i ha variado el artículo 4.º del proyecto del Ciudadano Mosquera, porque lo demás que él contiene es materia del código civil; i si se habla aquí de la prohibición respecto de los eclesiásticos, es por la inmediata relación que con ellos tiene esta ley.

La disposición contenida en el artículo 11 la ha acogido la comisión porque la creó de una imperiosa i urgente necesidad, i porque juzga que ella, sin separarse de las disposiciones constitucionales, ofrece para lo venidero una ventaja inmensa. Está

de tal manera en el interés de los sectarios de cualquier religión, i muy especialmente en el de los católicos; cumple de tal modo a la buena marcha de la sociedad que los maestros de la doctrina, los predicadores de la moral, los conciliadores en los disturbios, estén exentos de todas aquellas ocasiones en que, poniéndose en fermentación los espíritus, descienden los hombres a la fiera de los enconos i al estallido de las pasiones brutales; importa tanto esto para rodear de veneración al Sacerdocio i darle la sublimidad de que debe estar acompañado, que, en concepto de la comisión, no debe ahorrarse diligencia a este respecto. Nada degrada tanto el ministerio sacerdotal como ver a los eclesiásticos danzando en las juntas populares, impregnados del espíritu de partido, ocupándose de negocios que no siempre conocen i poniendo frecuentemente en peligro la integridad de su conciencia. Estos manejos serán de continuo un arsenal que sabrán aprovechar los enemigos de toda moral, i la sociedad está interesada en que no se vulgarizen ni se desprestijien así los que han de ser sus institutores i sus guías.

El artículo 12, a la vez que impide la injerencia de las corporaciones i de las autoridades en los asuntos religiosos, salva las ocasiones en que puede i debe intervenir la policía, ya para que no se turbe la paz, para que no se ofenda la moral, o para atender a la salud pública; i por esto está redactado en los términos que lo veis, Ciudadanos Diputados.

Los demás artículos, con excepción del 13, que consagra un principio de igualdad en punto a contribuciones i que le pareció a la comisión debiera colocarse en esta ley, son exactamente los mismos que están en los dos proyectos mencionados. La comisión ha omitido el artículo 5.º del proyecto del Ciudadano Mosquera, porque aunque sea realmente contradictorio el que individuos que hacen voto de pobreza, aparezcan colectivamente colmados de riqueza, esto es ya del resorte de la conciencia de esos individuos; i dar una ley que tendiera a obligarlos a dar cumplimiento a sus votos, sería olvidar esa prescendencia del Gobierno en los asuntos religiosos i considerar a aquellas personas no ya como individuos iguales en todo a los demás, sino como los profesos que el legislador se empeñaba en sujetar a su condición monacal.

Tales son, Ciudadanos Representantes, los cambios que la comisión ha introducido i los fundamentos que ha tenido presentes. Ella juzga que el proyecto así concebido llena su objeto i satisface la necesidad que lo exige; i atendida la conveniencia de expedir una ley semejante, el Diputado que os informa se toma la libertad de encareceros su adopción. Una vez que nuestro código político estableció aquella garantía tutelar i salvadora de la conciencia: que la civilización i los principios de libertad pedían desde mucho tiempo atrás, arrollando esa injerencia ordinariamente despótica i abusiva de los gobiernos temporales en los asuntos religiosos, que marcó entre nosotros el efecto de que una notable parte del Clero buscara en donde no debía buscar sus títulos de merecimiento i de elevación: una vez que esto ha sucedido, es preciso dar una ley que, reconociendo la realidad de las cosas, no entrase excepciones odiosas ni aparezca como resintiéndose de pesar o de timidez por no hacer entrar a la Religión como elemento de gobierno. Si así se hubiera hecho desde que debió hacerse en la Nueva Granada, menos conflictos i angustias habrían venido sobre el país, menos escándalos habría él palpado, i las pasiones iracundas no habrían tenido tanto campo para saciar su enojo. Los católicos no habrían tenido el amargo dolor de ver salir proscriptos a sus Obispos, oyén-